

los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1984. — P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Aibero Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

22794 ORDEN de 1 de agosto de 1984 por la que se conceden títulos de «Productor de plantas de Vivero» con carácter definitivo.

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero; aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 18 de julio de 1982, a iniciativa del grupo de trabajo de títulos de productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y a propuesta de esa Dirección General de la Producción Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de «Productor de plantas de vivero» con carácter definitivo a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Dos. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen

para la obtención del título de «Productor de plantas de vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Cítricos, aprobado por Orden de 21 de julio de 1979; en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, aprobado por Orden de 18 de junio de 1982, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Frutales, aprobado por Orden de 18 de julio de 1982.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO UNICO

a) Productores de plantas de viveros de cítricos, con categoría de seleccionador:

«Agrupación de Viveros de Agrícola S. A.» (AVASA).
Sociedad Agraria de Transformación «Viveros Carrascoy».
Sociedad Agraria de Transformación «Viveros Sol de Río».

b) Productores de plantas de vivero de vid, con categoría de seleccionador.

«Agrar, S. A.».
«Agro 2001, S. A.».
Comunidad de Madrid.
Diputación Provincial de Valencia «Escuela de Viticultura y Enología de Requena».
Marcel Fernández González «Vitis Jerez Selección».
«González Byass, S. A.» viveros «La Cartuja».

c) Productores de plantas de vivero de vid, con categoría de multiplicador:

Salvador Castelló Nadal.
Emilio Castelló Silvestre.
Cooperativa Agrícola «San Engracio Martín».
José María Cortés Tarín «Viveros Cortés».
Ernesto Salvador Egea Colomer «Viveros Unidos».
Juan Egea Vicent «Hermanos Egea».
Rafael Egea Vicent.
José Ferrer Camarena.
José Galbis Ferrero.
Francisco Gandía Casanova.
Juan Juan Martí.
Juan Martí Soler.
Joaquín Martínez Maichirant.
Enrique Martínez Martínez.
Miguel Matéu Belda.
José Luis Moila Belda.
Rafael Moila Mompó.
Salvador Navarro Juan.
Francisco Ortiz López.
Juan Penades Juan.
Eusebio Rosendo Penalba Mompó.
Francisco Pérez Francés.
Joaquín Requena Pérez.
Camilo Sanz Martínez.
Francisco San Penades «Viveros Sanz».
Alberto Tarín Tarín.
Enrique Vicent Bataller.
Joaquín Vicent Calatayud.
Segundo Villanueva Dicastillo «Viveros Villanueva».
Jesús García Ibáñez.
Segundo Luca Villanueva.
Sociedad Cooperativa Agrícola de Viveros Lagunilla.
Remigio Chocarro Larga.
Sociedad Agraria de Transformación número 5.157 «Viveros Berbinzana».

Juan Aparici Domingo.
Enrique Aparici Martínez.
Joaquín Aparici Martínez.
Francisco Barber Barber.
Generoso Barber Barber.
Emilio Barber Belda.
José María Barber Colomer.
Joaquín Barber Belda.
Miguel Barber Domenech.
Ramón Bataller Pastor.
Joaquín Bataller Vila.
Manuel Belda Barber.
Francisco Belda Francés «Viveros Belda Francés».
Blas José Belda Martínez.
Ramón Belda Vicent.
Josefa Calabuig Martí.
Daniel Calabuig Vicent.
Ramón Castelló Morro.
Francisco Domenech Calabuig.
Miguel Ferris Sanchis.
Rafael Francés Domenech.
Juan Gandía Mora.
Manuel Gandía Ribera.
Gonzalo Haro Haro.
José Juan Aparici.
José Ramón Juan Barber.
Juan Llacer Bellver.
José Maichirant Sanchis.
Rafael Martí Soler.
Rafael Martínez Andrés.
Leonardo Martínez Mompó.
Vicente Matéu Satorres.
Joaquín Matéu Sanz.
José Micó Guerola.
Vicente Mira Martí.
Juan Mompó Sanz.
Miguel Morant Nadal.
Enrique Nadal Belda.
Ismael Nadal Belda.

Rafael Nadal Belda.
Francisco Navalón Micó.
Juan Navarro Juan.
Juan Orero Bargaú «Viveros Orero».
Salvador Ortiz Aparici.
Armando Palop Verduch.
Mariano Parra Molina.
Francisco Pascual Gómez.
Vicente Salvador Pérez Boluda.
Adolfo Pérez Ferrando.
Rafael Pinter Sanz.
Vicente Salvador Belda.
Rosendo Sanz Juan.
José Sanz Martínez.
Emilio Sanz Orquín.
Engracio Satorres Mira.
Alberto Tarín García.
Joaquín Vicent Armengol.
José María Vicent Vidal.
Antonio Vidal Martí.
Francisco Vidal Mompó.
Vicente Vila Aparici.
José Vila Garrido.
«Viveros Provedo, S. A.».
Enrique Aparici Martí.
Juan Ferri Mompó.
Clemente Andrés Soler.
Enrique Balaguer Soler.
Enrique Barber Belda.
Francisco Bataller Martí.
Jacinto Belda Aparici.
Juan Belda Fenollar.
Rafael Belda Ureña.
Jorge Benito Revart.
Vicente Juan Borrada.
German Carbonell Benavent.
Emilio Castelló Colomer.
María Isabel Castelló Colomer.
Emilio Castelló Guerola.
Antonio Castelló Nadal.

d) Productores de plantas de vivero de frutales, con categoría de seleccionador:

«Agrar, S. A.».

Comunidad de Madrid

Juan Orero Vargaú «Vivero Orero».
«Producción y Selección de Plantas, S. A.» (PROSEPLAN).
Sociedad Agraria de Transformación número 3.070 «Frutales Mediterráneos».

Sociedad Agraria de Transformación número 4.820 plantas de vivero de Segre «Plavisa».
«Plantas de Navarra, S. A.» (PLANASA).

e) Productores de plantas de vivero de frutales con categoría de multiplicador:

Enrique Cubillo Jimeno.
Mariano Parra Molina.
«Plantas Españolas, S. A.» (PLANTESA).

Sociedad Agraria de Transformación número 726 «Viveros Aldonza».
Sociedad Agraria de Transformación número 168 «Viveros Maño».
«Viveros Provado, S. A.».
Luis Megías Sanchiz.
José Vidal Manzanera.
José Bellber Ballarri.
Fernand Cubillo Gimeno.
Francisco Pérez Francés.
«Jesús Verón y Cia., S. A.» «Viveros Jesús Verón».
Jesús Verón Gormaz «Viveros Gaspar».
Tomás Villaiba Asensio.
Mariano Soria Salas.
Tomás Pastor Martínez.
José María Dalmáu Tarazona.
Andrés Solanot Villuendas.
José R. Cengotitabengoa Isundegui «Viuda e hijos de V. Cengotita».
Eugenio Barra «Casa Juan Barra».
Jose Joven Villaiba «Viveros Joven».
Enrique Muñoz Ruiz.
Miguel Domingo Castellana.
Fernando Sales Sales «Viveros los Valles».
Manuel Sanz Peñades.
Isidro Martínez Navarro.
Ramón Canos Carratalá.
Vicente Calpe Barbis.

22795

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Coop. Ltda. de Navarra (Valencia), APA 109.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Coop. Ltda., APA 109, calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 109, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en Navarra (Valencia), por la Cooperativa Agrícola «Cristo de la Salud», Sociedad Coop. Ltda., APA 109, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención y crédito oficial a la cantidad de 20.279.753 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 4.035.950 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22796

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de una central hortofrutícola, a la Cooperativa del Campo Rosellonense, de Roselló (Lérida), APA 061.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo Rosellonense, de Roselló (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 061, para la ampliación de una central hortofrutícola en Roselló (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Roselló (Lérida), por la Cooperativa del Campo Rosellonense, APA 061, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 66.862.780 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 13.372.558 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1984 del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de agosto de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

22797

ORDEN de 10 de agosto de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola, a la SAT 14034 «APYFA», de Almenar (Lérida), APA 046.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la SAT 14034 «APYFA», de Almenar (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 046, para la modificación de una central hortofrutícola en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de una central hortofrutícola, a realizar en Almenar (Lérida), por la SAT número 14034 «APYFA», APA 046, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 2.769.100 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 553.820 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2 «Ordenación de la oferta y regulación del mercado».